SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 342

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio al educador Hernando Rafael Puerta Ariña."

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (…).

Que, en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

Que el docente **HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.929.829**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL PRIMARIA** de la **I.E.T. EN SISTEMAS LA FLORESTA**, en el municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR**, se encuentra actualmente sin asignación de carga académica.

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR** en el municipio de **CALAMAR – BOLÍVAR.** Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del educador **HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA** del **NIVEL PRIMARIA.**

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.342

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio al educador Hernando Rafael Puerta Ariña."

---

a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

b. (…)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: TRASLADAR por necesidad del servicio al (a la) educador(a) **HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.929.829** del **NIVEL PRIMARIA** de la **I.E.T. EN SISTEMAS LA FLORESTA**, en el municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR,** hacia la **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR** en el municipio de **CALAMAR – BOLÍVAR.**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 07 de Julio de 2020

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
V°B°: Rafael Montes González – Dirección Administrativa Planta E.E.
V°B°. Didier Flórez Martínez – P.U Grupo Planta y Personal (E)
Proyectó y elaboró: José Gregorio Hoyos V. – P.U Despacho

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 04-feb-2020 13:51:38
Registrada por: SANCHEZ STAVE, ESTER MARIA
Responsable de atención: MONTES GONZALEZ, RAFAEL
Area: Secretaría de Educación
Cantidad de anexos de la correspondencia:
www.bolivar.gov.co

República de Colombia – Departamento de Bolívar
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN SISTEMAS LA FLORESTA
Res. 115 del 21 de marzo de 2003, y 3080 del 23 de septiembre de 2016
Email: laflorestainstitucion@gmail.com **Cra. 2C No. 10A-08**
DANE N° 113657000522 NIT. 806, 012, 214 - 5 CALSE 9 ZODE MONTES DE MARÍA
Tel. 3012883963 – SAN JUAN NEPOMUCENO

San Juan Nepomuceno, 22 de enero de 2020.

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR.
Turbaco – Bolívar.

Cordial saludo.

Por la presente le informo que, de acuerdo con la Asignación Académica de la institución, correspondiente al presente año lectivo, los docentes HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, identificado con la C.C. No. 7929829, y NANCY ELENA GUZMAN SALCEDO, identificada con la C.C. No. 33.340.166, quedaron sin carga. Por este motivo, los pongo a su consideración para que se tramite su reubicación en otra institución donde se requieran.

Atentamente.

ANTONIO LUIS HERRERA CARMONA
Rector.

Scanned with CamScanner

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PLANTA EE

CERTIFICA

Que revisadas las asignaciones académicas de algunas de las Instituciones Educativas que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar y de acuerdo al estudio técnico de Planta Docente, se certifica que existe la necesidad del servicio en el siguiente establecimiento educativo:

I.E. CON NECESIDAD DEL SERVICIO	NIVEL Y/O ÁREA
I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR del municipio de *Calamar – Bolívar.*	BÁSICA PRIMARIA

Para constancia se firma la presente al primer (01) día del mes de julio de 2020.

Atentamente,

RAFAEL MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó: José Gregorio Hoyos V. – P.U. Dirección Administrativa de Planta